

**LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS Y LOS FICHEROS DE MOROSOS**

Los ficheros de solvencia patrimonial y crédito o ficheros privados de información crediticia (SPIC) —denominados coloquialmente «ficheros de morosos»— son ficheros creados o mantenidos por una empresa dedicada a la prestación de servicios de información y en los que se registran datos relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias por parte de personas físicas y jurídicas, con el fin de valorar su solvencia económica.

Por su parte, **la CIR recoge todos los riesgos de crédito** contraídos por las entidades financieras en cada momento con sus clientes, **con independencia de que estén al corriente de pago o en mora. La CIR no es un**

**fichero de morosos**, en el sentido antes expuesto, ya que las entidades declarantes están obligadas a reportar al Banco de España todas las operaciones, sin importar en qué situación estén. Uno de los objetivos fundacionales y más importantes de la CIR es, precisamente, facilitar información a las entidades de crédito y otras entidades declarantes, para que puedan evaluar el endeudamiento de sus clientes y de quienes les solicitan financiación.

No obstante, es frecuente que, por parte de los titulares, se considere que la CIR es uno más de los ficheros de morosos mencionados al inicio de este recuadro, y que, en el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación y

Cuadro 1  
LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS VS. LOS FICHEROS PRIVADOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

	Central de Información de Riesgos (CIR)	Sistemas privados de información crediticia
Regulación	Artículos 59 a 69 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero	Artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
Condición de licitud	Ejercicio de funciones públicas	Interés legítimo
Gestión	Pública (Banco de España)	Privada
Declaración	Obligatoria para entidades declarantes	Voluntaria
Entidades declarantes	Solo las entidades financieras designadas como tales en la Ley 44/2002: entidades de crédito, EFC, sucursales en España de entidades de crédito extranjeras y las que operan en libre prestación de servicios, prestamistas inmobiliarios... (véase el artículo 60 de la ley)	Además, otras como empresas de telecomunicaciones, servicios energéticos, seguros, venta al por menor, editoriales, etc.
Situación de las operaciones declaradas	Indiferente, incluye todas las deudas estén o no al corriente de pago	Solo operaciones impagadas
Importe mínimo de datos cedidos	Operaciones de entidades con saldo acumulado con cada una superior a 1.000 euros	Operaciones por importe superior a 50 euros
Información de la inclusión a los deudores	Entidades declarantes: deben informar de su obligación de declarar a la CIR Banco de España: no está obligado a informar	El acreedor debe informar en el contrato o al requerir el pago El SPIC debe informar en 30 días a las personas físicas de la inclusión y de sus derechos
Plazo máximo de inclusión	Hasta su cancelación definitiva	5 años desde el incumplimiento, salvo que el titular pague antes
Consulta de datos	Solo entidades declarantes e intermediarios de crédito inmobiliario	Cualquiera que conceda financiación, comercial o no, o sea titular de contratos que generen derechos de cobro futuros
Coste de la consulta	Gratuito	No es gratuito, se pueden pagar cuotas por períodos de consulta o por número de consultas
Ejercicio de derechos	Régimen especial de la Ley 44/2002 (a)	Régimen general LOPDGDG 3/2018 y Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)
Deudas cuya existencia o cuantía es objeto de reclamación judicial	Si se pone en conocimiento de la CIR, se suspende la cesión de datos hasta el fin del procedimiento	No se pueden declarar

FUENTE: Banco de España.

a En cuanto al alcance de los derechos de rectificación y supresión ante la CIR, véase el recuadro 3.2 de la Memoria de 2020.

**LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS Y LOS FICHEROS DE MOROSOS (cont.)**

supresión, soliciten que las entidades dejen de enviar sus datos a la CIR. En este contexto es fundamental recordar que la declaración a la CIR es una obligación legal de las entidades declarantes, tal y como queda establecido en la Ley 44/2002. Para la protección de los titulares y para garantizar los derechos que les asisten, la misma ley prevé que el Banco de España suspenda la cesión de los datos mientras se resuelven las reclamaciones presentadas por los titulares, cuando se haya acreditado la admisión a trámite de cualquier acción judicial que se dirija a declarar la inexactitud de los datos declarados, o cuando se reciba una comunicación de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) sobre la existencia de una reclamación.

Tanto la AEPD como el Tribunal Supremo han ratificado las diferencias esenciales entre la CIR y los sistemas privados de información crediticia.

Por ejemplo, la AEPD, en su [Resolución R/01650/2018](#), señala textualmente que «el fichero CIRBE es de carácter público, y las entidades bancarias están obligadas a suministrar la información que le facilitan en los términos que se han señalado. Por ello, son estas las responsables de la veracidad de la información que facilitan. El fichero CIRBE no es un fichero de solvencia patrimonial y crédito de los regulados por el artículo 29 de la LOPD, sino que su finalidad es distinta y se circunscribe a la evaluación de riesgos asumidos por las entidades financieras y bancarias, siendo la entidad bancaria informante de los datos la única

que tiene la posibilidad de conocer los riesgos asumidos por sus clientes».

Por su parte, la sala primera del Tribunal Supremo ha expresado un criterio similar en diversas ocasiones<sup>1</sup>. En su sentencia más reciente ([sentencia núm. 671/2021, de 5 de octubre de 2021](#)), señala que: «Hay ficheros que, aunque procesan datos que tienen relación con la solvencia, no son propiamente registros de morosos, o no lo son necesariamente. El fichero de la CIRBE, aunque procese datos que tienen relación con la solvencia, no es propiamente un registro de morosos, que son los regulados en el art. 29.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, actualmente, en el art. 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El fichero de la CIRBE recoge los riesgos asociados a personas y empresas (préstamos o créditos concedidos, avales prestados, etc.), sin necesidad de que se encuentren en mora. Su finalidad es, fundamentalmente, que las entidades financieras puedan evaluar el endeudamiento de quienes les solicitan financiación, y facilitar la supervisión de los organismos reguladores (concentración de riesgos, provisiones de fallidos, etc.)».

Para mayor claridad, el cuadro 1 recoge las principales características de la CIR y los SPIC.

<sup>1</sup> Pueden consultarse otras sentencias anteriores del Tribunal Supremo en este mismo sentido: la [sentencia n.º 434/2014, de 29 de enero](#), y la [sentencia n.º 796/2016, de 1 de marzo](#).